

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Febrero 11 de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvese proveer. El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0199
RADICACION: 760014003022-2021-00077-00
CALI, FEBRERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL CALICANTO II P.H., contra MARIA JIMENA RIVAS MEJIA; observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Habrá de allegarse un nuevo poder, con el lleno de los requisitos del Art. 74 del C.G.P. y el Art. 5 del Decreto 806 /2020; toda vez que el arrimado al plenario no señala el correo electrónico del apoderado actor, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados. Adicionalmente el bien inmueble relacionado en el citado mandato, no corresponde con el que genera las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se pretenden ejecutar.
2. Aclare la parte actora las pretensiones de la demanda (Núm. 2, 5, 7, 9, 11, 13, 15 y 17), respecto a los intereses moratorios solicitados; para lo cual deberá indicar de manera separada, clara y precisa, el monto de capital (\$) sobre el cual se causan los mismos, la tasa (%) interés que debe aplicarse y el periodo (tiempo) durante el cual se pretenden (Art. 82-4 del C.G.P.).
3. Conforme al Art. 82-10 del C.G.P., sírvase la parte actora corregir el Acápite de Notificaciones del CONJUNTO RESIDENCIAL CALICANTO II P.H., toda vez que se indica como: *"... ubicado en la calle de la ciudad de Cali los mismos"*.
4. Advertir a la parte demandante que el escrito de subsanación y sus anexos, deberán ser remitidos dentro del término legal otorgado para tal fin, al Correo Electrónico: **j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**; indicando con precisión en el email, la identificación del proceso y sus partes (Clase de

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CALICANTO II P.H.
DEMANDADO: MARIA JIMENA RIVAS MEJIA
RADICACION: 760014003022-2021-00077-00

Proceso, Demandante(s), Demandado(s) y Numero de Radicación), so pena de no ser tenido en cuenta para tal fin.

Los defectos señalados dan lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **021** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **12-02-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez